



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO  
CONSEJO UNIVERSITARIO**

**RESOLUCIÓN N° 623-2021-CU**  
Lambayeque, 30 de diciembre del 2021

**VISTO:**

El Oficio N° 676-2021-V-UNPRG/OGC, de fecha 30 de diciembre de 2021, presentado por el Jefe de la Oficina de Gestión de Calidad, sobre aprobación del Código de Ética e Integridad Científica para la Investigación en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. (Exp. N° 4531-2021-SG)

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 48° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y los artículos 68° y 69° del Estatuto de la Universidad señalan que la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas.

Que, el artículo 59.2° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 21.2° del Estatuto de la Universidad establecen que el Consejo Universitario tiene entre sus atribuciones dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.

Que el artículo 65.2° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 28.2° del Estatuto de la Universidad, señalan que son atribuciones del Vicerrector de Investigación: Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la universidad; Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad; Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones; Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados; Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual; y las demás atribuciones que el Estatuto o la ley le asignen.

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 055-2021-SUNEDU, de fecha 16 de setiembre de 2021, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, se aprobó las "Consideraciones para la valoración de los medios de verificación establecidos en la matriz de condiciones básicas de calidad, componentes, indicadores y medios de verificación, por tipo de universidad", el mismo que se adjuntó como anexo de la Resolución en mención.

Que, mediante Resolución N° 155-2019-CU, de fecha 16 de mayo de 2019, se ratifica en todos sus extremos, la Resolución N° 045-2019-VRINV, de fecha 02 de abril de 2019, emitida por el Vicerrector de Investigación, que modifica la Resolución N° 039-2017-VRINV, en consecuencia separar el Reglamento del Comité de Ética para la Investigación en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, y el Código de Ética para la Investigación en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que, con Oficio N° 502-2021-VRINV, de fecha 30 de diciembre de 2021, el Dr. Mauro Adriel Ríos Villacorta, Vicerrector de Investigación, hace llegar los Documentos de la Normativa del Vicerrectorado de Investigación, en el que se encuentra el Código de Ética e Integridad Científica para la Investigación en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, que cuentan con el visto bueno de especialistas del Ministerio de Educación y que han sido modificados de acuerdo a las nuevas consideraciones de la Resolución N° 055-2021-SUNEDU.

Que, con Oficio N° 676-2021-V-UNPRG/OGC, de fecha 30 de diciembre de 2021, el Dr. Walter Antonio Campos Ugaz, Jefe de la Oficina de Gestión de Calidad, solicita la aprobación en Consejo



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO  
CONSEJO UNIVERSITARIO**

**RESOLUCIÓN N° 623-2021-CU**  
Lambayeque, 30 de diciembre del 2021

Universitario, del Código de Ética e Integridad Científica para la Investigación en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, con la finalidad de dar cumplimiento al Plan de Emergencia.

Que, el Consejo Universitario en la Sesión Extraordinaria Virtual N° 049-2021-CU, de fecha 30 de diciembre de 2021, aprobó el Código de Ética e Integridad Científica para la Investigación en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector, en el artículo 62.1 de la Ley Universitaria y el artículo 24.1 del Estatuto de la Universidad.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Aprobar el Código de Ética e Integridad Científica para la Investigación en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo**, que en nueve (09) folios, forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Dar a conocer la presente resolución al Vicerrector Académico, de Investigación, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional y demás instancias correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**DR. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO**  
Secretario General (e)



**DR. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELASQUEZ**  
Rector

**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO  
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**



**CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD  
CIENTIFICA PARA LA INVESTIGACIÓN EN  
LA UNPRG**

<b>Elaborado por:</b>	<b>Revisado y aprobado por:</b>
Equipo de Trabajo: Dr. Eduar Vásquez Sánchez Dra. Carmen Rosa Carreño Farfán Carmen Calderón Arias MSc. Lucinda Castillo Seminario Dr. Lindon Vela Meléndez Dr. Ernesto Karlo Celi Arevalo	Oficina de Gestión de Calidad
Firma y sello:  Dr. Mauro Adriel Ríos Villacorta Vicerrector de Investigación	Firma y sello:  Dr. Walter Antonio Campos Ugaz Director

# TÍTULO I

## Disposiciones Generales

### Capítulo I: Generalidades

#### 1.1. Introducción

El Código de ética e integridad científica para la investigación, en adelante, el Código de ética, es un documento que establece la política, lineamientos medidas de resguardo, principios y las buenas prácticas, entre otros aspectos; de obligatorio cumplimiento en toda actividad de investigación científica, tecnológica, humanística, de innovación y formativa que se desarrolle en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo (en adelante, UNPRG).

#### 1.3. Finalidad

El Código de Ética tiene como finalidad velar por el estricto cumplimiento de la legislación nacional e internacional que regula la ética e integridad científica en las investigaciones que se realizan en la UNPRG.

#### 1.2. Objetivo

Establecer la política, lineamientos, medidas de resguardo, principios, buenas prácticas que deben aplicarse en toda actividad de investigación científica, tecnológica, humanística, de innovación y formativa, defendiendo los derechos de las personas, animales y plantas, medio ambiente y la información involucrados en la investigación.

#### 1.4. Alcance

El Código de ética es de cumplimiento obligatorio de los docentes, estudiantes de pregrado y posgrado, graduados e investigadores externos que realizan investigación en la UNPRG (en adelante nos referiremos a todos los mencionados como investigadores).

#### 1.5. Base legal

El presente Código se encuentra amparado en la siguiente normativa nacional e internacional.

##### Nacionales:

- a) Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- b) Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales
- c) Ley N° 27815, Ley de Código de ética en Función Pública.
- d) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado.
- e) Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- f) Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento del Código de Ética de la Función Pública.
- g) Decreto Supremo N° 021-2017-SA, Reglamento de Ensayos Clínicos.
- h) Resolución de Presidencia N° 192-2019-CONCYTEC-P, Código Nacional de Integridad Científica de CONCYTEC.
- i) Códigos Deontológicos de los colegios Profesionales
- j) Estatuto de la UNPRG

- k) Política General de Investigación de la UNPRG.
- l) Otras normas y declaraciones internacionales que regulan sobre la Ética para la investigación con seres humanos, animales, plantas, medio ambiente o información involucrados en la investigación.

#### **Internacionales:**

- a) Declaración de Helsinki, de la Asociación Médica Mundial.
- b) Declaración Universal sobre Bioética y los Derechos Humanos, de UNESCO.
- c) Animal Welfare Act, de Estados Unidos.
- d) Guía para el cuidado y uso de animales de laboratorio, del Institute of Laboratory Animal Resources Commission on Life Sciences, National Research Council.
- e) International Guiding Principles for Biomedical Research Involving Animals, de CIOMS.
- f) Informe Belmont (1978) de la Comisión Nacional para la Protección de sujetos Humanos en la Investigación Biomédica y del Comportamiento.

## **Capítulo II: Política y lineamientos**

### **2.1. Política**

La UNPRG tiene como política de ética e integridad científica promover el desarrollo de buenas prácticas y conductas responsables en la investigación; respetando a las personas, animales, plantas, medio ambiente e información involucrados en la investigación en todas sus etapas; comprometiendo en esta tarea a todos los actores involucrados en los procesos de la investigación en la UNPRG.

### **2.2. Lineamientos de la Política**

- Regular las buenas prácticas, conductas responsables e integridad científica en la investigación.
- Elaborar e implementar un Plan de actividades en temas de ética e integridad científica para los investigadores, y de difusión de las buenas prácticas y conductas éticamente responsables que debe cumplir el investigador en la UNPRG.

## **Capítulo III Integridad científica**

La integridad científica es la puesta en evidencia de la ética, valores y buenas prácticas para conducir y aplicar los resultados del quehacer científico, en la formulación, proposición y realización de la investigación científica, la comunicación de los resultados, las relaciones de cooperación y la mentoría.

### **3.1. Principios**

Son principios generales que rigen la actividad investigativa en la UNPRG:

- a) **Integridad**, en las actividades de investigación científica y gestión.
- b) **Honestidad intelectual**, en todos los aspectos de la investigación científica.
- c) **Objetividad e imparcialidad**, en las relaciones laborales y profesionales.
- d) **Veracidad y responsabilidad** en la ejecución y difusión de los resultados de la investigación científica.
- e) **Justicia y equidad** en las actividades de investigación científica y gestión.

f) **Transparencia**, actuando sin conflicto de interés, declarando y manejando el conflicto, sea este económico o de otra índole.

**3.2. Ética:** Es el conjunto de costumbres y normas que dirigen o valoran el comportamiento humano, en sus prácticas en la investigación y de gestión en la comunidad universitaria.

### **3.3. Buenas prácticas en la investigación**

Los principios desarrollados en este Código de ética, permiten realizar buenas prácticas en las actividades científica, tecnológica, humanística, de innovación y formativa que se desarrollan en la UNPRG. Estas actividades están directamente relacionadas con la formulación y realización de la investigación científica, la comunicación de resultados, la interacción entre los investigadores y la mentoría. En esa línea es necesario tener en cuenta las siguientes prácticas:

- a) La investigación que se realiza en la UNPRG, en todas sus etapas (producción, recopilación de datos y resultados), debe ser objetiva, independientemente de intereses personales, económicos, financieros, políticos o de afiliación.
- b) Los integrantes de la comunidad universitaria, facilitan el libre flujo de información científica y tecnológica, manteniendo una comunicación abierta, guardando los acuerdos de propiedad intelectual.
- c) La revisión de proyectos o publicaciones se realiza con imparcialidad, objetividad y declarando cualquier conflicto de interés.
- d) La asignación de subvenciones, financiamientos para investigación científica, tecnológica y humanista, por parte del Vicerrectorado de investigación (en adelante VRINV), se realiza a través de un proceso de méritos de la propuesta del proyecto con imparcialidad.
- e) Las conductas indebidas en la investigación se denuncian de manera inmediata a las autoridades correspondientes, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento del Comité de ética para la investigación en la UNPRG (en adelante, Reglamento del Comité de ética).

### **3.4. Actos considerados malas conductas científicas**

La UNPRG considera mala conducta científica a la falsificación y fabricación de datos, al plagio, a la destrucción de experimentos, entre otras conductas que se deriven de la inobservancia y evasión que atenta con los principios morales esperados por la comunidad científica.

La gravedad de la mala conducta dependerá de la intención de defraudar, del grado de negligencia, de la reincidencia y de la severidad del impacto de las mismas.

- a) **Fabricación de datos**  
Declaración de haber realizado procedimientos que no se realizaron o de haber obtenido datos y resultados que no se obtuvieron.
- b) **Falsificación de datos**  
Presentación de datos, procedimientos o resultados de la investigación científica de una forma sustancialmente modificada, inexacta o incompleta.
- c) **Plagio**  
Uso de ideas o formulaciones verbales, orales o escritas de otras personas, sin dar a éstos, de modo claramente expresado, su debido crédito, ocasionando así, la percepción de que son ideas o formulaciones de autoría propia.
- d) **Destrucción de experimento**  
Eliminación intencional, ya sea parcial o total, de los experimentos, sean estos de terceros o del propio equipo de investigación.

## **Capítulo IV: Guía para la realización de actividades científicas**

### **4.1. Actividades científicas que se realizan al interior de la UNPRG**

#### **4.1.1 Presentación de proyectos**

- a) El investigador debe explicar y sustentar con veracidad, objetividad y honestidad la originalidad, importancia y viabilidad del proyecto que presenta.
- b) El investigador debe recurrir a los procedimientos que considere científica o técnicamente más adecuados para alcanzar los resultados esperados, teniendo en cuenta las normas establecidas y los protocolos apropiados para el desarrollo de la investigación científica.
- c) El investigador debe informar con honestidad y veracidad sus datos curriculares de forma completa y exacta.
- d) El investigador debe declarar con integridad y honestidad la existencia de cualquier posible conflicto de interés que puede afectar la confiabilidad de los resultados de su investigación científica.
- e) El investigador que está convencido que un potencial conflicto de interés no perjudica la objetividad e imparcialidad de su investigación científica, ni la confiabilidad de los resultados de la misma, debe declararlo expresamente.

#### **4.1.2 Protección del sujeto de la investigación científica**

Toda investigación que involucre la integridad de los seres humanos, animales, plantas, o afectación al medio ambiente, debe contar con la aprobación del Comité de ética para la investigación (en adelante Comité de ética).

#### **4.1.3 Autoría y publicación de los resultados de la investigación científica**

- a) El investigador debe mostrar con integridad y veracidad todos los datos, métodos y resultados relevantes de su investigación para justificar su publicación, salvo excepciones por razones éticas o legales debidamente justificadas.
- b) Las ideas y conclusiones de un nuevo trabajo de investigación científica deben ser contribuciones originales de los investigadores indicados como autores.
- c) Los investigadores deben indicar claramente si los resultados de la investigación científica realizada fueron obtenidos en una situación de posible conflicto de interés. Asimismo, se debe mencionar todas las fuentes de apoyo y financiamiento directos o indirectos.
- d) Todo investigador debe citar y referenciar debidamente la fuente o autoría de ideas o conclusiones provenientes de otros autores.
- e) En las publicaciones de los resultados de las investigaciones deben figurar todos los autores participantes.
- f) Los investigadores deben informar expresamente al editor de una revista u otro medio si la publicación que presenta es idéntica o sustancialmente similar a una publicación presentada o publicada anteriormente en otro medio.
- g) La contribución de cada autor en la investigación científica y la publicación debe ser declarada expresamente a la revista o similar, siendo insuficiente declarar solo la autoría.
- h) La responsabilidad de la calidad de la investigación científica recae en cada uno de los autores de la publicación.

- i) Todos los participantes de un proyecto de investigación científica deben mantener la confidencialidad de la metodología aplicada, los datos obtenidos y los resultados parciales y finales hasta la publicación de estos.
- j) El investigador que proviene del sector empresarial debe respetar y mantener la confidencialidad de los datos de un proyecto de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica del cual forma parte aún después de terminado el proyecto.

#### 4.1.4 Registro, conservación y acceso de los datos

- a) En una investigación científica, los datos, la metodología y los resultados parciales deben ser registrados por los investigadores con honestidad, objetividad e imparcialidad.
- b) Los registros de una investigación científica y/o publicación deben conservarse mínimo, por un período de cinco (05) años después de la publicación de los resultados.
- c) Los registros de un trabajo de investigación científica sobre el que se haya hecho un cuestionamiento científico deben conservarse hasta que estos sean resueltos completamente.
- d) Toda publicación científica financiada o realizada total o parcialmente utilizando presupuesto, fondos y/o subvenciones del Estado, debe ser accesible a la sociedad a través del Repositorio de la UNPRG y del Repositorio Nacional Digital Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto – ALICIA, a fin de que pueda ser verificada, replicada o continuada.

#### 4.1.5 Revisión por pares

- a) El investigador debe realizar la mejor evaluación del mérito científico, en la medida de su capacidad, en la revisión de solicitudes de financiamiento o publicación con honestidad, objetividad e imparcialidad en los plazos establecidos.
- b) El investigador debe declarar cualquier posible conflicto de interés, a la institución que le solicita una evaluación antes de realizar la revisión. De confirmarse el conflicto de interés, el investigador deberá abstenerse de realizar la evaluación.
- c) El investigador evaluador debe considerar como situaciones de potenciales conflictos de interés los siguientes casos, sin carácter limitativo:
  - i. Ser mentor o colaborador en la propuesta que va a evaluar en algún momento de la preparación o ejecución del proyecto.
  - ii. Haber realizado colaboración científica regular en los últimos tres (03) años en actividades de investigación o publicaciones con alguno de los investigadores responsables de la propuesta que va a evaluar.
  - iii. Laborar en alguna de las instituciones donde se realiza la investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica.
  - iv. Haber tenido una relación de mentor en los últimos tres (03) años con algunos de los investigadores participantes de la propuesta que va a evaluar.
  - v. Tener relación personal, familiar o contractual con cualquiera de los investigadores responsables o colaboradores de la propuesta que va a evaluar.
  - vi. Tener interés comercial o financiero (a favor o en contra) del desarrollo de la propuesta que va a evaluar.
  - vii. Tener cualquier tipo de relación con un investigador responsable de la propuesta que pueda perjudicar la objetividad e imparcialidad de la evaluación.
- d) Tanto el investigador evaluador como la institución que le solicita la evaluación deben mantener confidencial la identidad del evaluador, a menos que lo contrario sea expresamente acordado entre ambas partes.



- e) Los investigadores evaluadores deben tratar con confidencialidad toda información a la cual tienen acceso para la revisión aún después de terminada la evaluación.
- f) El investigador evaluador debe reportar cualquier mala conducta científica o procedimiento éticamente condenable, que identifique durante la evaluación que realiza.

#### 4.1.6 Mentoría

- a) El VRINV y las instancias dedicadas a la investigación, promueven la mentoría y las buenas prácticas en ésta.
- b) Al aceptar formalmente la función de mentor (tutor o asesor) de un investigador en formación, el investigador mentor es responsable de proporcionar orientación, entrenamiento y formación científica a sus mentoreados.
- c) El investigador mentor es corresponsable de la calidad científica, técnica y ética de las actividades de investigación de sus mentoreados y de los resultados, tesis y publicaciones obtenidas durante la mentoría.
- d) El investigador mentor debe contemplar en sus planes de trabajo la participación de los mentoreados en actividades de educación, formación y orientación en temas de integridad científica, así como la frecuente discusión de sus temas de investigación.
- e) El investigador mentor debe garantizar el reconocimiento y crédito apropiado de la contribución científica del mentoreado.
- f) El investigador mentor debe difundir entre sus mentoreados el Reglamento de Propiedad Intelectual de la institución de investigación en CTI.
- g) Potenciales casos de conflictos de interés de los investigadores mentores como evaluadores:
  - i. Ser mentor o colaborador en la propuesta que va a evaluar en algún momento de la preparación o ejecución del proyecto.
  - ii. Haber tenido una relación de mentor en los últimos tres (03) años con algunos de los investigadores participantes de la propuesta que va a evaluar.

### 4. 2. Medidas de resguardo de la integridad de personas, animales, plantas, medio ambiente o información involucrados en la investigación.

#### 4.2.1. Investigación con seres humanos

La investigación con seres humanos o con sus muestras biológicas, ensayos clínicos o con cualquier otro dato procedente de seres humanos, requieren el consentimiento expreso de las personas o de sus representantes, previa información de los beneficios y riesgos de la investigación, los criterios de exclusión o inclusión en el proyecto, la metodología, la compensación económica de los sujetos participantes -si fuera el caso-, la confidencialidad de los datos personales, el compromiso de no transferir la información o las muestras biológicas a otros investigadores no autorizados y de todo aquello que conlleve a evitar conflictos y/o confusiones posteriores.

#### 4.2.2. Investigación con animales

La investigación con animales debe asegurar el establecimiento y mantenimiento de medidas adecuadas que aseguren el debido empleo y cuidado de todos los animales involucrados en sus investigaciones. Se registrará por el Principio de las tres (3) R:

- a. Reemplazo: sustituir la utilización de animales hasta donde sea posible;
- b. Reducción: limitar al mínimo el número de animales a utilizar en la investigación y,

- c. Refinamiento: minimizar los efectos adversos sobre el bienestar del animal.

#### **4.2.3. Investigación con plantas**

La investigación con plantas debe estar en concordancia con las legislaciones relacionadas con las áreas naturales protegidas (ANPEs) y fuera de las áreas naturales protegidas (SERFOR). La investigación con organismos genéticamente modificados tiene su propia legislación.

#### **4.2.4. Investigación y protección del medio ambiente**

Las investigaciones realizadas deben contribuir a proteger el medio ambiente, no afectar el ecosistema y gestionar las autorizaciones que fueran necesarias para la investigación científica y el acceso a los recursos genéticos.

#### **4.2.5. Resguardo de información de los involucrados en la investigación**

Los resultados de la investigación deberán conservarse como mínimo por un periodo de cinco (5) años, desde la fecha de su publicación, garantizando la existencia de copias electrónicas de seguridad. Los materiales de la investigación deberán conservarse utilizando métodos que garanticen su integridad.

Son autores de la investigación los que concibieron y diseñaron el proyecto, acopiaron los datos, realizaron el análisis e interpretación de los mismos, prepararon y discutieron el manuscrito. Se debe consignar como filiación institucional a la UNPRG en las publicaciones generadas.

## **Capítulo V: Del Comité de Ética para la investigación**

### **5.1. Del Comité de ética para la investigación (Comité de ética)**

El Comité de Ética, es un órgano colegiado, evaluador y asesor del Vicerrectorado de Investigación, que tiene por finalidad asegurar que las investigaciones, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica, realizadas, cumplan con lo dispuesto en el Código de ética e integridad científica de la UNPRG y demás normas éticas; respetando así la vida, la salud y el bienestar de la(s) persona(s), así como el respeto por los animales, las plantas y la información (datos personales y/o clínicos), dentro de una investigación.

Está conformado por docentes ordinarios de la UNPRG, con reconocida trayectoria en investigación, realizada con integridad científica. Son designados a propuesta del Vicerrector de investigación y ratificados por el Consejo Universitario.

### **5.2. Faltas y sanciones**

Toda falta o infracción a las normas éticas, principios y/o buenas prácticas en la actividad científica, reguladas en el Código de ética y normas afines, será denunciada ante el Comité de ética quien evalúa la denuncia, determina la responsabilidad del denunciado y propone la sanción que corresponda, según la falta cometida, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Comité de ética.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **PRIMERA: Vigencia del presente Código de ética**

El presente Código de Ética entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución de aprobación del Consejo Universitario, quedando derogadas todas las normas y disposiciones que regulen sobre la materia y/o que se opongan a ella.

### **SEGUNDA: Casos no previstos en el presente Código de ética**

Los casos no previstos en el presente Código de Ética serán resueltos por el Vicerrectorado de Investigación, en primera instancia y por el Consejo Universitario, en segunda instancia.